044

QUITO
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EPMTP

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EPMTPQ-GG- 010 2019

MAURICIO PEÑA R.

GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 280 Ibídem establece: "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";*

Que, el artículo 84 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, señala: "*Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: e) Elaborar y ejecutar el plan metropolitano de desarrollo, de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas*";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 41 expresa: "*Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio";*

Que, el artículo 42 literal c) Ibídem prescribe: "*Contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, al menos, los siguientes componentes: (...) c. Modelo de gestión. Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos, lo siguiente: 1.Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan; y,*

1/9

043

2.Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública. 3.Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación";

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 76 señala: "*Obligación de remitir información.- Las instituciones del Estado y sus servidores, así como los personeros representantes de las personas jurídicas de derecho privado sometidas al control de la Contraloría General del Estado, en los términos previstos en la presente Ley, están obligadas a proporcionar a ésta, exclusivamente para fines del examen de auditoría, información sobre las operaciones o transacciones cuando les sean requeridas por escrito*";

Que, el artículo 77 Ibídem establece: "*Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la entidad: (…) b) Disponer que los responsables de las respectivas unidades administrativas establezcan indicadores de gestión, medidas de desempeño u otros factores para evaluar el cumplimiento de fines y objetivos, la eficiencia de la gestión institucional y el rendimiento individual de los servidores; (…) 2. Autoridades de las unidades administrativas y servidores: (…) b) Establecer y utilizar los indicadores de gestión, medidas de desempeño u otros factores para evaluar la gestión de la pertinente unidad y el rendimiento individual de los servidores y mantener actualizada la información*";

Que, el artículo. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los literales a, k y m establecen: "*Difusión de la Información Pública. Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 (225) de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria: a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos; (…) k) Planes y programas de la institución en ejecución; (…) m) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño*";

Que, el artículo 12 Ibídem señala: "*Presentación de Informes. Todas las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá: a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley; b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y, c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada*";

Que, el numeral 100-1 de las Normas de Control Interno Para Las Entidades, Organismos del sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado, dispone: "*El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crearlas condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona*

seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación y el seguimiento. El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control";

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, en aplicación a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante Ordenanza No. 314 de 12 de julio de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 246 de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;

Que, mediante Resolución 01-26-04-2018, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros Quito, en sesión extraordinaria del 26 de abril de 2018, nombró al Ing. Mauricio Peña Romero, en calidad de Gerente General de la Empresa; por lo que, se procedió a emitir la Acción de Personal Número 00360 – 2018;

Que, es necesario que la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito apruebe el INSTRUCTIVO PARA EL REPORTE DE INDICADORES Y RIESGOS DEL PLAN DE GESTIÓN DE EMPRESA POR RESULTADOS, de conformidad con las normas y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente; y,

Que, mediante memorando No. GP-2019-091, de 14 de febrero de 2019, suscrito por el Eco. Patricio Díaz, se anexa el "INSTRUCTIVO PARA EL REPORTE DE INDICADORES Y RIESGOS DEL PLAN DE GESTIÓN DE EMPRESA POR RESULTADOS", debidamente aprobado por la Gerencia General; y, mediante nota y sumilla inserta en el mismo documento por la autoridad quien dispone a la Gerencia Jurídica proceder.

En ejercicio de las facultades que confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobación. - Aprobar el "INSTRUCTIVO PARA EL REPORTE DE INDICADORES Y RIESGOS DEL PLAN DE GESTIÓN DE EMPRESA POR RESULTADOS", el mismo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Objeto. - Establecer los lineamientos para el reporte del seguimiento y evaluación del Plan de Gestión de Empresa por Resultados.

Artículo Tercero. - Ámbito de Aplicación. – El presente Instructivo, es aplicable a todas las áreas de la Empresa.

Disposiciones Generales:

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a las Gerencias y Coordinaciones correspondientes de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en razón de su competencia.

Segunda. - Encargar a la Gerencia de Planificación para que a través de la Coordinación de Desarrollo Institucional difundan y socialicen el "INSTRUCTIVO PARA

041

EL REPORTE DE INDICADORES Y RIESGOS DEL PLAN DE GESTIÓN DE EMPRESA POR RESULTADOS".

Tercera. - Encargar a la Coordinación de Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 FEB 2019

GERENCIA GENERAL

Mauricio Peña R.

GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Elaborado por: Sonia Castro Lamilla	
Revisado por: Edgar Cepeda Suarez	
Aprobado por: Fernando Mullo Orozco	